OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0781/2025

Villahermosa, Tabasco, a 13 de mayo de 2025

FRANCISCO DE LA CRUZ LUCIANO

Visto para resolver el escrito FCL-016-2025 de fecha 24 de enero de 2025, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, quedando registrado con número de bitácora 27/HS-0115/01/25, mediante el cual **Francisco de la Cruz Luciano**, solicita modificación a la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024; por modificación a la capacidad y cantidad de almacenamiento de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 18 de junio de 2024, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1019/2024 la Autorización No. **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, a favor del C. **Francisco de la Cruz Luciano**, como prestador de servicios para la operación de un centro de acopio de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002
1	Aceite lubricantes usados
2	Sólidos impregnados con pintura y solventes
2	Envases vacíos impregnados de materiales y/o residuos peligrosos
3	Sólidos de mantenimiento automotriz, filtros usados, envases vacíos, cubetas, trapos, estopas, cartón, papel impregnados con grasas y aceites usados
4	Residuos sólidos impregnados con materiales o residuos peligrosos
5	Cenizas de la incineración de residuos
6	Plaguicidas caducos
7	Envases que contuvieron plaguicidas o sus remanentes;
8	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo
9	Pinturas caducas
10	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo
11	Arena sílica y tierra contaminadas con grasas y aceites usados

12	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
13	Aguas oleosas o aceitosas cuando éstas sean residuos peligrosos
14	Anticongelantes gastados
15	Disolventes orgánicos usados
16	Residuos ácidos o alcalinos
17	Solventes orgánicos caducos
18	Solventes organoclorados caducos
19	Residuos líquidos inflamables
20	Acetonas
21	Xiléno
22	Perfumería caduca
23	Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo
24	Fármacos caducos
25	Lodos aceitosos cuando sean residuos peligrosos
26	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos
27	Residuos de adhesivos y polímeros
28	Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos
29	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices
30	Reactivos caducos

Con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en un almacén ubicado en Calle Las Flores No. 09, Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sólidos de 185.83 ton., (ciento ochenta y cinco toneladas ochocientos treinta kilogramos), así como 115 (ciento quince) metros cúbicos de residuos peligrosos líquidos. El almacenamiento se realizará en contenedores metálicos y/o plásticos, quedando de la siguiente manera:

a) **Celda 1, área de tanques para residuos peligrosos líquidos (aceites lubricantes usados, Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios), 70 metros cúbicos en siete tanques.**

b) Celda 2, 57.60 toneladas, residuos sólidos.

c) Celda 3, 36 toneladas, residuos sólidos.

d) Celda 4, 4.68 toneladas, residuos sólidos.

e) Celda 5, 36 toneladas, residuos sólidos.

f) Celda 6, 12 toneladas, residuos sólidos.

g) Celda 7, área de tanques para residuos peligrosos líquidos (aguas oleosas o aceitosas cuando éstas sean residuos peligrosos, anticongelantes gastados), 45 metros cúbicos en tres tanques.

h) Celda 8, 0.5 toneladas, residuos sólidos.

i) Celda 9, 10.8 toneladas, residuos sólidos.

j) Celda 10, 28.25 toneladas, residuos sólidos.

II. Que mediante escrito FCL-016-2025 de fecha 24 de enero de 2025, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, registrado con número de bitácora 27/HS-0115/01/25, **Francisco de la Cruz Luciano** solicita por así convenir a sus intereses, la modificación a la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024, por modificación a la capacidad y cantidad de almacenamiento de residuos.

III. Que para obtener la modificación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024 solicitada, **Francisco de la Cruz Luciano** presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la autorización emitida por esta Oficina de Representación, Plano arquitectónico con la nueva distribución y acopio de residuos y Diagrama de flujos de los procesos a realizar.

IV. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al acopio de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción II y XXXV, inciso e), del Decreto por el que se expide el Reglamento

Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, y,

CONSIDERANDO

I. Que **Francisco de la Cruz Luciano** para acreditar su personalidad presenta identificación oficial vigente emitida por el INE, el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Que **Francisco de la Cruz Luciano** presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 17,725 de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el cual se designa como representante legal al C. **Adonis de la Cruz Hernández**; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que **Francisco de la Cruz Luciano** autoriza en su escrito de solicitud y formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. **Samuel Almeida Velazquez** y **Jesús Alfredo García Ocaña**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que **Francisco de la Cruz Luciano** solicita la modificación a la capacidad y cantidad de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando que derivado de las necesidades del servicio, destinará un área distinta segregada para el acopio de residuos peligrosos de las actividades del Sector Hidrocarburos, por lo que para realizar el ajuste de espacios para el acopio de dichos residuos presenta el Plano arquitectónico con la nueva distribución y acopio de residuos peligrosos autorizados por esta Secretaría, en el que se señala que "Se reduce la cantidad máxima de residuos peligrosos sólidos de 185.83 toneladas a 180 toneladas", asimismo, "Se reduce la capacidad máxima de almacenamiento y se cambian los tipo de contenedores de área de tanques para residuos peligrosos líquidos, identificados como Celda 1 y Celda 7, con una capacidad total de almacenamiento de 115 m^3, reduciéndose a 90 m^3", y "Se unifican el nombre de la Celda 7 y Celda 1, quedando con el nombre de Celda 1, que será área de tanques para almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, en 5 tanques de 10,000 litros, 3 tanques de 5,000 litros y 25 tótem de 1,000 litros", mismos que se representan en la información contenida en el plano presentado; por lo que de acuerdo a la información que se tiene de la distribución y almacenamiento de residuos, en el expediente aperturado para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, la modificación solicitada de acuerdo a las necesidades del servicio, se consideran viable.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0781/2025

Por lo tanto, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VII y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI y 80 fracciones X y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción II y XXXV, inciso f), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025;

R E S U E L V E

PRIMERO.- La solicitud de modificación a la capacidad y cantidad de almacenamiento de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, quedando de la siguiente manera:

La capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sólidos es de 180 (ciento ochenta) toneladas; asimismo, la capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos líquidos es de 90 (noventa) metros cúbicos. El almacenamiento se realizará en contenedores metálicos y/o plásticos, quedando de la siguiente manera:

a) **Celda 1, área de tanques para residuos peligrosos líquidos (Aceites lubricantes usados, Aguas oleosas o aceitosas y anticongelantes gastados), 90 metros cúbicos en cinco tanques de 10,000 litros, tres tanques de 5,000 litros y 25 tótem de 1,000 litros.**
b) **Celda 2, 51.77 toneladas de residuos sólidos.**
c) **Celda 3, 36 toneladas de residuos sólidos.**
d) **Celda 4, 4.68 toneladas de residuos sólidos.**
e) **Celda 5, 36 toneladas de residuos sólidos.**
f) **Celda 6, 12 toneladas de residuos sólidos.**
g) **Celda 8, 0.5 toneladas de residuos sólidos.**
h) **Celda 9, 10.8 toneladas de residuos sólidos.**
i) **Celda 10, 28.25 toneladas de residuos sólidos.**

SEGUNDO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 18 de junio de 2034, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0115/01/25, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 24 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Francisco de la Cruz Luciano debe mantener vigentes las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

QUINTO.- La autorización **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- El incumplimiento de **Francisco de la Cruz Luciano** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SÉPTIMO.- Se le hace de conocimiento a **Francisco de la Cruz Luciano**, que respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024, estos se deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de

Tabasco, en el que se integre los documentos anexos de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes como son la bitácora de residuos transportados, cumplimiento del programa de prevención de accidentes y derrames, capacitación al personal, renovaciones de pólizas, etc., con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes a incluir deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante el tiempo de vigencia de la autorización, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

OCTAVO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)**, de fecha 18 de junio de 2024, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

NOVENO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando I, II y III de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye notificar el presente oficio a **Francisco de la Cruz Luciano**, en su calidad

de promovente y/o al C. **Samuel Almeida Velazquez** y **Jesús Alfredo García Ocaña** como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en los artículos 6 fracción XV; 41, 42 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Act. Gloria Sandoval Salas.-** Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Semarnat.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Archivo.

SHD"JAMR